

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 177

Miércoles 7 de agosto de 1963

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En uso de la facultad que concede al Gobierno Civil el artículo 11 de la Orden del 12 de julio, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia el día 5 de agosto y de acuerdo con el informe del Comité Provincial de Caza, he acordado que el día 11 del actual mes de agosto y hasta el 1 de septiembre, inclusive, pueda cazarse la codorniz y la tórtola. En aquellos parajes en que sean levantadas las cosechas, reservándose este Gobierno la facultad de reducir el plazo antes señalado para la caza si las circunstancias así lo exigieran.

La caza menor en general dará comienzo el día 6 de octubre y terminará el 2 de febrero del próximo año, ambas fechas inclusive.

La Guardia Civil, guardas jurados y demás agentes de mi Autoridad, vigilarán con todo interés el cumplimiento de las disposiciones legales sobre ejercicio de la caza y principalmente el que en el período de 11 de agosto a 1 de septiembre no se cacen más especies que las autorizadas.

Valladolid, 6 de agosto de 1963.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.508

Junta Provincial de Beneficencia

A efectos de rectificación de posibles errores, en el plazo de quince días, se publica la relación número 31 de solicitantes por Ancianidad e

Invalidez del Fondo Nacional de Asistencia Social, de esta capital y provincia.

CAPITAL

María Nieves Piernavieja Miguel, hija de Abdón y Pilar; Doctor Fleming.

Delfina Izquierdo Domínguez, hija de (no consta); Transversal, 5.

Jeremías Rodríguez Quintanilla, hijo de Francisco y Dominga; Transversal, 18.

Francisca González García, hija de Domingo y Gabriela; Vegafría, 5.

Florencia Monzón del Campo, hija de Luciano y María; Vega, 6.

Margarita de Pablo Rivero, hija de Gervasio y Paula; Carretera Villabáñez, 55.

Hilario Camarero Almanza, hijo de Ezequiel y Juana; San José, 50.

Antonio Gómez Díaz, hijo de Bernardo y María; Olmo, 13.

Martín Vara Rivera, hijo de Angel y Petra.

Nicolasa Caballero Gómez, hija de Tiburcio e Higinia; Padre Manjón, 50.

Adelaida Martínez Herrero, hija de Isaac e Ignacia; Plaza del Rosarillo, 11.

María García Soria, hija de Cecilio y Anacleto; Doctor Fleming, 3.

Angel Fernández Vaquero, hijo de (no consta); Santiago 11.

Elvira Jover Aznar, hija de Miguel y Francisca; Santa Clara, 8.

Felipa Villarreal Negro; Amor de Dios, 7.

Luis Rodríguez López, hijo de Modesto y Asunción; Jardines, 21.

Agueda González Díez, hija de Federico y Evarista; Francisco Franco, 19.

Evaristo India Bravo, hijo de (no consta); Sanatorio de Viana.

PROVINCIA

Medina de Ríoseco.—Maura Riloba Amo.

Pedrajas de San Esteban.—Mariano Arranz Gómez. Angeles Martín Arratia.

San Pedro de Latarce.—Florencia Díaz María. Santa Irene Gutiérrez Arroyo. Lázaro Bratos Ovejero.

Medina de Ríoseco.—Flora Herrero Lorenzo.

Villavieja del Cerro.—Juana de la Cruz Rodríguez.

Nava del Rey.—Eusebia Cuadrado Cacho.

Medina del Campo.—Teófila López Carpio.

Olmedo.—Modesta Conde Gómez.

Villalar de los Comuneros.—Remigia Rodríguez Gutiérrez. Leónides Vicente Rico. Severiana García Gamazo.

Valdestillas.—Macaria Tarzón Vergara.

Iscar.—Josefa López Vela. María Merino Baruque. Brígida Merino Domínguez. Damiana Cabrejas Zarzuela. María Carmen Martín Sanz. Alejandro Renedo Martín. Antonia Sancho Velasco. Eulogia Villarreal Arratia. Jenara Juez Martín. Buena Ventura Merino Correa. Gorgonia Sanz Sanz. Romualdo Hernansanz Nieto. Jesusa Correa García. Modesta Garzón Vela. Agueda Hernansanz Tejedor.

Medina del Campo.—Joaquín de la Fuente Jiménez. María Luisa del Villar Jimeno.

Iscar.—Deogracias Martín Correa. María Alvarez García.

Langayo.—Teresa Carrascal Gómez.

Iscar.—Petra Díez Gómez.

Villagarcía.—Paula Sahagún Centeno.

Fresno el Viejo.—Valentina Marcos Sismilo.

Moral de la Reina.—Juana Burgos Fonseca. Leocadia Martínez Belmonte.

San Mamés de Campos.—Tomás Molleda Aguado.

Fregenal de la Sierra.—Manuel Amador Cabrilla.

Valladolid, 31 de julio de 1963.—El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.460

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Negociado de concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don José María Dávila Huguet y su esposa doña Jacoba Zurita Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad, denominada "Montero-Nidos".

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de marzo de 1962, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no preesntándose más que el de los señores peticionarios, al que acompañaron el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras a realizar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueños la finca que pretenden regar.

Resultando que remitido el proyecto al ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado en el sentido de que no afecta a los planes de dicho Organismo.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Tudela de Duero, solamente se presentó una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se

determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero. Dado traslado de dicha reclamación a los peticionarios, la contestaron en tiempo oportuno solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid a los efectos de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le ha devuelto informado favorablemente.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándole perfectamente viable y proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones que señala.

Resultando que remitido el expediente y proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y O. M. de 24 de septiembre siguiente, modificados en parte por la O. M. de 24 de octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se otorgue la concesión de aguas que se pretende.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión que se pretende.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A.", porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos

los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada y otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don José María Dávila Huguet y doña Jacoba Zurita Martín, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 2,89 litros de agua por segundo del río Duero, en término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), con destino al riego de 3,627 hectáreas en terrenos de su propiedad.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrita por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Gallardo Arostegui en marzo de 1962, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 60.350.72 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto

a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, caducará esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido

quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualesquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los señores peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se les advierte de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma segunda de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación en el citado "Boletín Oficial", por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 28 de junio de 1963.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.193—1.708

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Hornillos

AVISO

Acordada por Decreto de 19 de julio de 1962 la concentración parcelaria de Hornillos (Valladolid), se hace

público, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que se asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Dicha Comisión ha quedado constituida por:

PRESIDENTE: Don José Manuel López Mora, juez de primera instancia de Olmedo.

VICEPRESIDENTE: Don Federico Muñoz Durán, ingeniero agrónomo, designado por el Ministerio de Agricultura.

VOCAL: Don José de Prada Casaseca, registrador de la Propiedad del Partido de Olmedo, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Heliodoro Holgado García, notario de Olmedo, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Julio Gamarra García, representante de los propietarios cultivadores en directo.

Don Argimiro Gamarra García, representante de los arrendatarios y aparceros.

Don Arturo García García, alcalde de Hornillos.

Don Antonio Esteban de Pablos, ingeniero designado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

SECRETARIO: Don Julio Alvarez-Ossorio, letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Hornillos, 26 de julio de 1963.—El presidente de la Comisión Local, José Manuel López Mora.

2.424—1.709

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Piña de Esgueva

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Piña de Esgueva (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 29 de marzo de 1962, que la Comisión Local, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público, en el local del Ayuntamiento, durante el

plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar, en el local del Ayuntamiento, son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de dichos treinta días, a contar desde la inserción del referido aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Los recursos cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo serán admitidos a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Delegación no podrá exigir, en cada caso, más de veinte pesetas por finca o parcela en concepto de honorarios, ni de quinientas pesetas a cuenta de los gastos de dietas y desplazamientos del perito.

La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y la cuantía de los gastos. La Comisión Central, o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Piña de Esgueva, 29 de julio de 1963.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

2.452—1.710

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Miguel Alonso, solicitud de licencia para apertura de una imprenta en la calle San Blas, número 14, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 24 de julio de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

2.436—1.711

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 427 de 1959, por apropiación indebida, contra José León García Díez, para la exacción por la vía de apremio del importe de la tasación de costas a cuyo pago ha sido condenado, y en la que, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicho procesado.

Un aparato de radio, marca V. S., de cinco lámparas, en estado de funcionamiento, el cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Una mesa camilla de comedor; tasada en trescientas pesetas.

Cuatro sillas con asiento de paja; tasadas en trescientas pesetas.

Dos sillas con asiento de madera; tasadas en ciento cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de los corrientes, a las doce horas.

2.^a Que por ser segunda subasta, el importe de tasación se rebaja con el veinticinco por ciento; que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose, tampoco, posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.^a Los bienes embargados se encuentran depositados en poder de su propietario, que tiene su domicilio en esta capital, García Morato, número 3.

Dado en Valladolid, a primeros de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

2.484—1.912

GETAFE

EDICTO

Por el presente se llama, por término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, al objeto de ser oído en declaración en sumario 141 de 1963, a Francisco Pérez de la Arada, soltero, natural de Medina del Campo (Valladolid), hijo de Cecilio y Faustina, que dijo vivir en la calle de Altamirano, 26, de Madrid, bajo los aparcibimientos a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Getafe, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Víctor Conde.

2.499

ANUNCIOS NO OFICIALES

ACOTAMIENTO DE FINCA

Cumplidos los requisitos legales de la Ley de Vedados y Acotados, la finca denominada "Santovenia", en el término de Santovenia de Pisuerga, propiedad de don Faustino Posadas, queda acotada con tablillas a todos los aires.

Valladolid, 5 de agosto de 1963.

1.713